



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240284 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documeto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240284

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Maria Eugenia Arredondo Senties / Av. Progreso 158 , Col. Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán. 04010 / 5529199958, 5529199958 /

FECHA DEL DOCUMENTO 12/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA Miércoles 14 de agosto de 2024	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Conferencia Evento de la Salud 2024 OBSERVACIONES</p> <p>Contratación del servicio para impartir una plática modalidad en línea durante la Semana de la Salud con el tema "Cómo vivir en balance y no morir en el intento"</p> <p>Evento Semana de la Salud para el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Modalidad en línea. Duración aproximada: 1 hora. Fecha y horario: 14 de agosto de 2024, de 18:00 a 19:00 horas Autorización de grabación y retransmisión del material para el personal de la SCJN.</p> <p>Las especificaciones técnicas de los servicios están detalladas en la propuesta técnica recibida el 11 de julio de 2024.</p> <p>1. Plazo de ejecución: miércoles 14 de agosto de 2024 de 18:00 a 19:00 horas. 2. Lugar y forma de entrega: Conferencia en modalidad en línea, con duración de 1 hora, con el tema "Cómo vivir en balance y no morir en el intento" y con autorización de grabación del material para el personal de la SCJN. 3. Forma de pago: El pago se realizará en una sola exhibición a entera satisfacción de la Dirección General de Servicios Médicos mediante transferencia electrónica a los 15 días hábiles siguientes de la presentación, del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 4. Prestador de servicios causante de retenciones conforme la normativa aplicable. 5. En términos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios. 6. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa 7. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/085/2024 8. Clasificación: Especial 9. Fundamento de autorización: Artículo 35, 45 fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 10. Organismo que autoriza: Directora General de Recursos Materiales 11. Fecha de autorización: 9 de agosto de 2024 12. Unidad responsable UR: 24310935S0010001 13. Partida presupuestaria PP: 38301 14. ID MIPES: 10279 15. Área solicitante: Dirección General de Servicios Médicos (DGS). 16. Administrador del contrato: Med. Int. Maria Gómez Palacio Schejtnan, Directora General de Servicios Médicos, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto</p>	6,465.52	6,465.52

CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC P. 06000. D.F.
R.F.C. SCJ-950204.6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30. 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240284

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Maria Eugenia Arredondo Senties / Av. Progreso 158 , Col. Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, 04010 / 5529199958, 5529199958 /

FECHA DEL DOCUMENTO 12/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA Miércoles 14 de agosto de 2024	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la prestadora de servicios, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la prestadora de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 55 4113-1000.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: Conferencia Evento de la Salud 2024</p>		

IMPORTE CON LETRA
SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100. M.N.

Subtotal	6,465.52
I.V.A.	1,034.48
TOTAL	7,500.00

MINADO 8

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONA FISICA
DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.- Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federacion, en terminos de los articulos 94 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1^o fraccion I. de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.
 - 1.2.- La presente contratacion realizada mediante adjudicacion directa fue autorizada por la persona titular de la Direccion General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los articulos 35 38 43, 45 fraccion VII 47 fraccion IV 95 96 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve por el que se regulan los procedimientos para la adquisicion, enmendamiento, administracion y desincorporacion de bienes y la contratacion de obras y prestacion de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administracion XIV/2019).
 - 1.3.- La persona titular de la Direccion General de Recursos Materiales, esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 32, Fraccion X, del Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Jose Maria Pino Suarez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06050 Ciudad de Mexico
 - 1.5.- La erogacion que implica la presente contratacion se realizara con cargo al Centro 2431093550010001, Partida Presupuestal 38301, Centro de costos 164, Direccion General de Servicios Medicos.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona fisica con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
 - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad economica necesarios, para realizarlos, a satisfaccion de esta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicacion de la presente contratacion no se encuentra inhabilitado conforme a la regulacion aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federacion para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebracion del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 11.5 de este instrumento.
 - III.2.- Las Partes reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las clausulas del presente instrumento contractual durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir ningun importe adicional. (En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un dia inhabil, el plazo se recorrerá al dia habil inmediato siguiente).
- Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" debera presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" segun consta en la cedula de identificacion fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaracion 1.4 de este instrumento y demas requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfaccion.
- Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios" en caso de que este ultimo incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
- Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales seran determinadas por la "Suprema Corte" en funcion del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional, hasta por el 30% del monto que corresponda; al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfaccion de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicara proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de que no se otorgue prima o al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicara una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestacion de los servicios u en la ejecucion de los trabajos, equivalente al monto que resulto de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que imprimen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podran exceder del 30% del monto total del contrato.
- Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciara el procedimiento de rescision del contrato.
- Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$6,465 52 (seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.) antes de impuestos conforme la normalidad aplicable.
- Quinta. Lugar de prestacion de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debera realizar la prestacion del servicio objeto de este contrato, conforme lo siguiente: Conferencia en modalidad en linea, con duracion de 1 hora, con el tema "Como vivir en balance y no morir en el intento" y con autorizacion de grabacion del material para el personal de la SCJN.
- El pago se realizara en una sola exhibicion a entera satisfaccion de la Direccion General de Servicios Medicos, mediante transferencia electronica, a los 15 dias habiles siguientes de la presentacion, del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y evidencia de la recepcion de los servicios a entera satisfaccion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestacion de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato sera, el miercoles 14 de agosto de 2024, de 18:00 a 19:00 horas. A la terminacion de la vigencia de esta contratacion no se debera continuar con el servicio objeto de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podra ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentacion de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecucion por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptacion por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestacion del servicio materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fraccion II, cuarto parrafo del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, se exceptua la presentacion de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizara en su totalidad de manera posterior a la prestacion de los servicios.
- Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este debera reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularan conforme a una tasa que sera igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federacion y la Ley de Ingresos de la Federacion como si se tratara del supuesto de prorroga para el pago de creditos fiscales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computaran por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposicion de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.
- Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproduccion parcial o total, o uso disanto de la documentacion proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestacion de los servicios objeto del presente contrato.
- Decimo. Inexistencia de relacion laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patron del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, sera en todo momento el unico responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demas ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que respondera por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten con su contra de la "Suprema Corte" por tanto, este Alto Tribunal quedara relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estara facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliacion de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamacion en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" debera reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de traslado, viaticos, hospedaje, transportacion, alimentos y demas inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relacion laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Decimo Primera. Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratacion para el cumplimiento del objeto de esta contratacion.
- Para los efectos de esta contratacion, se entiende por subcontratacion al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o juridica, la ejecucion parcial o total del objeto del contrato.
- Decimo Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" respondera por los danos que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparacion del dño consistira, a eleccion de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situacion anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de danos y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Decimo Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podra ceder, gravar, transferir u afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepcion de los derechos de cobro, con autorizacion previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Decimo Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la proteccion de datos personales. Las "Partes" reconocen que la informacion contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podran ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en terminos de los articulos 106 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra informacion clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestacion del servicio.
- Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la informacion que se encuentre en el lugar de su ejecucion o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisico. De conformidad con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Prestador de Servicios" asume el caracter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentacion que maneja o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendra poder alguno de decision sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
 - b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneracion de los mismos;
 - c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
 - d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 61 de la LGPDPSSO.
- Decimo Quinta. Rescicion del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podra rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaracion judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidacion.
- Antes de declarar la rescision, la "Suprema Corte" notificara por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaracion 11.5 de este instrumento. Seran causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende o intermite la entrega de los bienes o la prestacion de los servicios señalados en la clausula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la informacion proporcionada para la celebracion del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Decimo Sexta. Supuesto de terminacion del contrato diversos a la rescision. El contrato podra darse por terminado al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden publico o de interes general, en terminos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
- Decimo Séptima. Suspension temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, suspender temporalmente en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminacion definitiva y, por tanto, el presente contrato podra continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspension. El procedimiento de suspension se regira por lo dispuesto en el articulo 150 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
- Decimo Octava. Modificacion del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podran ser objeto de modificacion en terminos de lo previsto en los articulos 13, fraccion XXII y 148, fraccion I, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
- Decimo Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Direccion General de Servicios Medicos, como "Administrador" del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento; en consecuencia, debera revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, la persona titular de la Direccion General de Servicios Medicos de la "Suprema Corte" podra sustituir al "Administrador", lo que informara por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima. Resolucion de controversias. Para efecto de la interpretacion y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razon de su domicilio o verdad, tengan o llegaran a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fraccion XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificacion que llegara a realizarse de una parte a otra, se realizara por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.
- Vigésima Primera. Legistacion aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administracion XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Fecha
María Eugenia Arredondo	26/ agosto / 24

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf